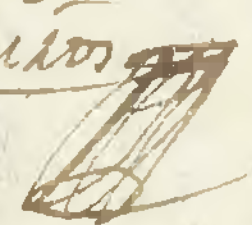


En la Villa de Cehesim a die diez del mes de diciembre
de mill seiscientos treinta y ocho años, los señores D. Juan Antonio
Lopez de Vaccunara Abogado de los Reales Consejos
Jefe de Comision contra Jurisdiccion, ordinaria en virtud de
Real despacho de D. Alonso Antonio Carrero, procurador de
diez general D. Fernando Lopez Garcia Ferrnense deagonia
no general D. Pedro Maximiliano y D. Santos de Cuenca fer
nandez Linero fijos de executores desta Villa y Desidero
Jodor de ella juntos como Consejo Justicia y Desim.
desta Villa para tratar y conferir las cosas que se
viere y ambas cosas y Vn comun desta Republica
decretaron lo siguiente
que se de curatado por ser de valer y cosas capitulares
Boffe = 

En la Villa de Cehesim en once dias del mes de diciembre de mill
seiscientos treinta y ocho años los señores D. Juan Antonio
Lopez de Vaccunara Abogado de los Reales Consejos y
heraldos desta Villa por su mag. D. Alonso Antonio Carrero
procurador de diez general D. Fernando Lopez Garcia D.
Pedro Maximiliano y D. Santos de Cuenca fer Linero fijos
cutor D. Pedro chico de queman y Carrero D. Pedro de
aliqui Albarer faxandoy D. Pedro Guevario Albarer
por do todos Desidero y juntos como Consejo Justicia
y Desim. desta Villa para tratar y conferir las cosas
que se viere y ambas cosas y Vn comun desta Repu
blica de decretaron lo siguiente

Viéndose visto el despacho librado por la superior
ordenencia de Navarra con fecha de veinte y nueve de No
viembre de este año sobre que contribuya esta Villa
con dos mill ochocientos y cinquenta d. de paga y ana
la manutencion de los Cavallos del Desim. de Navarra
be que sepan de aqua adelante en este negocio y que

